

Registro Oficial No. 139 , 1 de Septiembre 2022

Normativa: Vigente

Última Reforma: Registro Oficial 113, 29-VIII-2025

RESOLUCIÓN No. 136-CD-SE-18-2022-ISSPOL
(REGLAMENTO DE FONDOS DE RESERVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA
POLICÍA NACIONAL)

Quito, D.M., 16 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 24 de la Constitución determina: El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

QUE, el artículo 367 de la Constitución establece: El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad.

QUE, el artículo 367 de la Carta Magna indica: O sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.

QUE, el artículo 367 ibídem expone: Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio. Los fondos provisionales

públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente.

QUE, el artículo 12 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, determina: El Patrimonio del ISSPOL estará constituido por: d) Los recursos de los fondos de reserva del personal de la Policía Nacional administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

QUE, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, estipula: El ISSPOL administrará los Fondos de Reserva y podrá otorgar créditos hipotecarios, quirografarios y prendarios de conformidad con esta Ley.

QUE, el artículo 61 del mismo cuerpo legal, acuerda: El policía en servicio activo tiene derecho a que el Ministerio del Interior deposite mensualmente en el ISSPOL una suma equivalente a un mes de haber policial por cada año, a partir del segundo año de servicio, y siempre que el policía haya decidido no recibirla de manera mensual y directa por parte del empleador y así lo exprese por escrito.

QUE, el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, instituye: Tasa de interés aplicable.- Para el cálculo del fondo acumulado por los fondos de reserva, el ISSPOL reconocerá a sus afiliados un interés, que como mínimo deberá ser la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador. La tasa de interés no podrá ser diferenciada por plazo o monto, y deberá ser publicada mensualmente para conocimiento de los afiliados. En caso de que la tasa de interés sea mayor a la establecida en el primer inciso, el procedimiento matemático que se aplique para establecer la misma deberá constar en la resolución específica.

QUE, el artículo 53 ibídem, insta: Rendimiento de la inversión de los fondos de reserva.-Las inversiones de los fondos de reserva deberán obtener un rendimiento neto de al menos la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.

En uso de las atribuciones conferidas por el literal m) el artículo 6 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en concordancia con el literal m) del numeral 1.1 del artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE FONDOS DE RESERVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

Art. 1.- El Ministerio del Interior en calidad de empleador reconocerá de forma mensual a cada servidor policial en servicio activo, a partir del treceavo mes de servicio, un fondo equivalente a un mes de remuneración mensual unificada (R.M.U.) de acuerdo al grado correspondiente, por cada año de servicio. El Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL, administrará los fondos de reserva del servidor policial que haya solicitado su acumulación.

Art. 2.- El fondo de reserva se constituye con el 8.33% de la R.M.U. y, con los rendimientos provenientes de la inversión de este fondo. El porcentaje antes indicado será debidamente transferido al ISSPOL por el empleador esto es el Ministerio del Interior.

Art. 3.- El fondo de reserva se administra mediante un régimen de capitalización anual, de los recursos entregados al ISSPOL por el Ministerio del Interior a nombre del personal policial en servicio activo.

Art. 4.- El fondo de reserva se administra en forma independiente, mantendrá un registro de cuenta individual por afiliado que permita llevar un adecuado control de cotizaciones, capitalización, gastos y devoluciones. El registro en la cuenta individual se realizará una vez se verifique la transferencia de los fondos por parte del Ministerio del Interior.

Art. 5.- El fondo de reserva se contabilizará en una cuenta por pagar del pasivo institucional y sus movimientos no constituirán ingresos ni gastos para el ISSPOL.

Art. 6.- (Sustituido por el Art. 2 de la Res. 003-CD-SO-01-2025-ISSPOL, R.O. 113, 29-VIII-2025).- Los fondos de reserva transferidos y registrados en el ISSPOL, podrán constituirse en fuente de pago o garantía para créditos otorgados por el Instituto, a los servidores policiales en servicio activo, cuyo derecho de liquidación de fondos se genera con al menos 36 imposiciones acumuladas.

Quienes tienen derecho de cobro, una vez que se liquide su crédito de plazo fijo o si tuvieren otros créditos vigentes con el Instituto, deberán abonar al mismo, el valor total de la deuda y retirar los excedentes del saldo total. El servidor policial activo que decida acumular el fondo de reserva, lo hará automáticamente para 36 imposiciones consecutivas, requisito mínimo para solicitar su devolución cada vez que cumpla con esta obligación.

En el caso de que no existan transferencias correspondientes al pago de uno o más aportaciones patronales del Fondo de Reserva se procederá de la siguiente manera:

Para los Afiliados en Servicio Activo que tengan el derecho de cobro de sus fondos de reserva en el año actual y registre menos de 36 imposiciones acumuladas y que además cuenten con un crédito quirografario de plazo fijo con vencimiento en el mismo año, se realizará una liquidación anticipada de los valores de fondos de reserva a partir de febrero de cada año, para pagar dicho crédito; y, si existiere saldo a favor del afiliado este se registrará en su cuenta individual de fondos de reserva, quedando a la espera de las imposiciones faltantes para completar el derecho a la liquidación total de sus fondos.

Art. 7.- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. 002-CD-SO-01-2023-ISSPOL, R.O. 314, 19-V-2023).- El ISSPOL mediante aplicativo informático receptorá las solicitudes para el proceso

de acumulación de fondos de reserva durante el mes de enero de cada año conforme el cronograma establecido en las políticas internas del instituto, selección de acumulación que regirá para acumular las próximas 36 aportaciones de fondos de reserva.

Art. 8.- (Sustituido por el Art. 2 de la Res. 002-CD-SO-01-2023-ISSPOL, R.O. 314, 19-V-2023).- La liquidación del fondo de reserva corresponderá al valor capitalizado en la cuenta individual del afiliado, previa solicitud del afiliado al ISSPOL. La capitalización del fondo será anual, desde el primer día del mes siguiente de la transferencia de los recursos por parte del Ministerio del Interior, hasta el último día del mes anterior a la fecha de liquidación del fondo, considerando la disponibilidad de los recursos.

Art. 9.- Cálculo tasa de interés por fondos de reserva acumulados.- El ISSPOL reconocerá al afiliado una tasa de interés por los fondos de reserva acumulados y depositados en el Instituto, cuyo procedimiento de cálculo lo inicia la Jefatura de Inversiones mediante un Informe Técnico de los rendimientos de este fondo, la Dirección de Riesgos aplicando metodología técnica calculará la tasa neta del fondo de reserva presentando el Informe de Riesgos, al Consejo Directivo quien aprobará mediante Resolución.

La tasa de interés como mínimo será la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador, referida en el Reglamento General a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Art. 10.- Los recursos del fondo de reserva formarán parte de las disponibilidades anuales para inversiones y se invertirán de conformidad con el Reglamento General de Inversiones, considerando los plazos para su devolución y debiendo obtener un rendimiento neto de al menos la tasa pasiva referencial del Banco Central del Ecuador.

Art. 11.- En el caso de que el servidor policial en servicio activo se separe de la institución mediante la cesación o baja, y de haber un fondo acumulado, éste valor capitalizado se le devolverá en su totalidad al servidor policial, salvo el caso en que mantenga préstamos con el Instituto, se abonará la totalidad del fondo acumulado y si existiera un excedente se devolverá al beneficiario.

Art. 12.- En el caso de que el servidor policial registre fondo de reserva acumulado y falleciere, este fondo capitalizado se devolverá en su totalidad de la siguiente manera:

- a) Si existieren beneficiarios del seguro de muerte, se distribuirá en el mismo orden de prelación y porcentaje a los beneficiarios de montepío.
- b) Si no existieren beneficiarios del seguro de muerte, se aplicará lo dispuesto en el Código Civil respecto a las reglas relativas a la sucesión intestada.

Art. 13.- El ISSPOL, de oficio podrá realizar la liquidación de la cuenta individual del fondo de reserva del personal policial en servicio pasivo y en calidad de cesante o fallecido cuando se produzca la cesación del servidor policial, sin considerar el número de imposiciones que registren, motivados de ser el caso por la Dirección de Servicios Sociales.

Art. 14.- La liquidación del fondo de reserva se destinará a cubrir obligaciones personales del afiliado como son: pensiones alimenticias, deudas crediticias con el ISSPOL sean estas personales o como garante.

Art. 15.- El ISSPOL a través de la Jefatura de Crédito y de Cobranzas, abonará la liquidación de la cuenta individual de fondo de reserva, a las obligaciones crediticias que mantenga el afiliado activo, pasivo o cesante, de manera oportuna y eficiente. El ISSPOL se reserva el derecho de seguir las acciones legales correspondientes en contra del funcionario del ISSPOL que no hubiere observado y cumplido la disposición del presente artículo, tendiente a recuperar los valores indebidamente devueltos al titular de los fondos.

Art. 16.- (Sustituido por el Art. 3 de la Res. 003-CD-SO-01-2025-ISSPOL, R.O. 113, 29-VIII-2025).- El pago de los fondos de reserva serán automáticamente acreditados al asegurado que se acoja a su pensión de retiro y a los calificados del seguro de muerte.

Para el caso de Cesantes sin derecho de pensión, prescribirán en tres años contados desde la fecha de baja, cuyo valor prescrito se revertirá a favor del ISSPOL.

En caso de fallecimiento del titular del fondo, el derecho de cobro por parte de los derechohabientes prescribirá en tres años contados desde la fecha de fallecimiento, cuyo valor prescrito se revertirá a favor del ISSPOL.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Director General del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, dispondrá todas las acciones administrativas necesarias para una adecuada difusión de las normas establecidas en el presente Reglamento, de manera que sea conocido y cumplido portados los estamentos del Instituto y sus asegurados.

Segunda.- Aprobado el presente Reglamento, la Dirección de Prestaciones del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, a través de las Direcciones y Jefaturas correspondientes, implementarán los aplicativos necesarios para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Reglamento del Fondo de Reserva Policial del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, expedido el 29 de julio de 1996, y sus reformas; así como toda norma reglamentaria o resolución que se oponga a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de junio de 2022.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE FONDOS DE RESERVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL

- 1.- Resolución 136-CD-SE-18-2022-ISSPOL (Registro Oficial 139, 01-IX-2022).
- 2.- Resolución 002-CD-SO-01-2023-ISSPOL (Registro Oficial 314, 19-V-2023).
- 3.- Resolución 003-CD-SO-01-2025-ISSPOL (Registro Oficial 113, 29-VIII-2025).